

LEY No. 23915

Artículo 1o.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1984, por la suma de Doce Mil Doscientos Ochenticinco Millones de Soles Oro (S/. 12,285'000,000) conforme al siguiente detalle :

NL : No transcribimos el detalle de sub-cuentas.

Artículo 2o.— En el término de cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo, se aprobará el desagregado a nivel de Programa, Entidad Ejecutora Presupuestaria, Asignación Genérica y Específica, según sea el caso, del gasto autorizado en el Artículo 1o, debiendo transcribirse a los Organismos que señala la Ley 23740.

Artículo 3o.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 12 de Setiembre de 1984.

MANUEL ULLOA ELIAS,

Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO,

Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ,

Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Setiembre de 1984.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,

Presidente Constitucional de la República.

MAX ARIAS SCHREIBER PEZET,

Ministro de Justicia,

Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y
Comercio.
